



CÓDIGO DE CONDUCTA ANTICORRUPCIÓN

OCTUBRE 2025



ÍNDICE

1. APLICACIÓN DEL CÓDIGO, CONOCIMIENTO Y COOPERACIÓN.....	3
2. PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CORRUPCIÓN ACTIVA Y DE LOS COMPORTAMIENTOS SEMEJANTES.....	4
3. PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CORRUPCIÓN PASIVA Y DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	5
4. OTRAS SITUACIONES DE RIESGO SUJETAS A REGLAS PARTICULARES.....	7
5. ALERTAS.....	9
GLOSARIO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ANTICORRUPCIÓN.....	10



La Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia (en adelante “EMUASA” o “la Sociedad”) considera que la honestidad, la integridad y la lealtad son valores esenciales que guían todas sus actividades.

El presente Código de Conducta anticorrupción (el “Código”) describe los principios y actuaciones destinadas a respetar el compromiso de EMUASA de prohibir, sin reservas, cualquier forma de corrupción y comportamientos semejantes o equivalentes y de atenerse a las reglamentaciones y mejores prácticas en este campo.

Este Código se integra con las demás políticas y procedimientos internos existentes, los cuales deben ser igualmente respetados.

Se aplica, de conformidad con los objetivos y marco de actuación establecido por su accionistas.

1. APLICACIÓN DEL CÓDIGO, CONOCIMIENTO Y COOPERACIÓN

Las disposiciones de este Código se aplicarán directa y personalmente a todos los directivos o empleados de EMUASA y de manera general a cualquier persona que pueda comprometer o representar a EMUASA con independencia del entorno en el que se desarrolle o del país en que se lleven a cabo dichas actividades.

Los Profesionales¹ de EMUASA deberán velar por que, en la medida de lo posible, cada uno de los terceros con los que EMUASA establezca una relación comercial (proveedor, cliente, socio, organización sin ánimo de lucro, etc.) aplique las disposiciones del presente Código o por lo menos disposiciones equivalentes a niveles mínimos.

Aquellos Profesionales que incumplieran este Código, los directivos o administradores que como consecuencia de su incompetencia manifiesta en materia de control y de seguimiento fueran responsables de tales incumplimientos, se les podrían imponer acciones disciplinarias, que podrían llegar incluso a la revocación, al despido o a la rescisión de sus relaciones contractuales.

Con el fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código, la Sociedad podrá efectuar en cualquier momento un examen más detallado de cualquier operación que se efectúe en su nombre o bajo su responsabilidad.

En el marco de dichos exámenes, EMUASA exige a las personas que se hallan bajo su autoridad, así como a las personas que actúan en su nombre y por su cuenta, que cooperen con ella y con cualquier asesor externo que haya designado, llegado el caso.

Toda falta de cooperación en el marco de tales exámenes podrá acarrear acciones disciplinarias o contractuales.

Para la correcta aplicación de las presentes disposiciones, EMUASA brinda formación y proporciona recursos a las personas implicadas; cada Profesional podrá solicitar beneficiarse de ellos y cada responsable jerárquico y funcional debe asegurarse de que las personas que se hallan bajo su autoridad hayan seguido la formación adaptada a su situación.

¹ Entendidos como Profesionales los empleados, directivos y administradores



Por otro lado, la Sociedad se compromete a aportar su ayuda a cada persona implicada para la correcta aplicación de este Código: todo directivo o empleado podrá por tanto solicitar el consejo de su responsable jerárquico, de su responsable de cumplimiento normativo (Compliance Officer) del que depende o del delegado de Ética para que éste le ayude a entender sus obligaciones y a cumplirlas; siempre que sea necesario y en la medida de lo posible, se deberá respetar la confidencialidad de esta gestión.

2. PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CORRUPCIÓN ACTIVA Y DE LOS COMPORTAMIENTOS SEMEJANTES

a) Corrupción activa y comportamientos semejantes

EMUASA prohíbe formalmente cualquier acto de corrupción, tanto en relación a una persona pública como a una empresa o a persona individual, así como cualquier otro acto que pueda asemejarse a tales comportamientos, en concreto el tráfico de influencias.

De manera general, se prohíbe cualquier comportamiento que consista en intentar obtener cualquier favor por parte de un tercero a cambio de una ventaja ilícita, prometida, consentida o supuesta.

Se prohíben en particular los «pagos de facilitación», esto es, pagos ilícitos y/u ocultos para garantizar o acelerar una gestión administrativa, aunque el objetivo que se pretenda alcanzar sea legítimo.

Asimismo, están prohibidos los actos de complacencia consistentes en conceder un favor a un tercero (por ejemplo: un empleo, un contrato de suministro de bienes o servicios) sin justificación económica demostrada o fuera del marco de las acciones sociales o humanitarias asumidas por la Sociedad, concretamente en el marco de sus acciones de patrocinio o de mecenazgo (véase más abajo).

b) Licitación y adjudicación de contratos

EMUASA prohíbe toda práctica que tienda o conduzca a restringir la libertad de acceso y la igualdad de los candidatos en el marco de la contratación pública, así como el ejercicio libre y leal de la competencia.

En este sentido, se prohíbe en particular cualquier acción que, fuera del marco reglamentario o particular que se aplica a la consulta, pretenda obtener de forma indebida información del comprador y, de manera general, obtener una ventaja injustificada.

Se prohíbe asimismo cualquier acción que tienda o conduzca a restringir la competencia, en concreto en el marco de un acuerdo ilícito con uno o varios candidatos o cualquier otra práctica de competencia desleal.

c) Actividades y contribuciones políticas

La Sociedad prohíbe toda actividad política o contribución a un partido político o a un candidato en una elección.

Ningún directivo, trabajador o tercero podrá comprometer a EMUASA ni utilizar, en la forma que sea, los medios de la Sociedad en tal actividad o contribución.

Las actividades y contribuciones políticas implicadas engloban en concreto toda pertenencia y



beneficio o donación (monetaria o en especie) a una organización o un partido político o incluso a una persona comprometida durante una campaña política local o nacional.

d) Regalos e invitaciones ofrecidas a terceros (clientes, proveedores, socios, autoridades públicas o entidades privadas)

Los directivos o empleados de la Sociedad, así como aquellos terceros que actúan en nombre y por cuenta de la misma, podrán verse en la situación de tener que ofrecer regalos o invitaciones como muestra de cortesía de cara a socios comerciales.

Aquellos que los ofrezcan deberán hacerlo, de conformidad con el código ético de EMUASA, que establece que sólo se pueden ofrecer o recibir invitaciones o regalos de escaso valor, de forma excepcional en su nombre y siempre en el marco de usos sociales y de cortesía.

- Deberán hacer gala de discernimiento y tener en cuenta las circunstancias comerciales que justifican el regalo o la invitación, así como el cargo de la persona que recibe dicho regalo o invitación.
- Estos regalos o invitaciones deberán ser de naturaleza y valor razonables y tanto la Sociedad como la persona que los recibe deberán poder asumirlos públicamente.
- No deberán poder considerarse como que puedan influenciar en una decisión que afecte a la Sociedad.
- Por otro lado, los directivos y empleados deberán vigilar de manera rigurosa que tanto la naturaleza como el importe de estos regalos e invitaciones respeten las leyes y reglamentos locales, en particular cuando la persona que los recibe ejerce una función pública y/o electiva.
- Se prohíbe de manera formal ofrecer cualquier regalo o invitación en condiciones que pretendan disimular la existencia de dicho regalo o invitación o cuya naturaleza pudiera ser inapropiada o revistiera una forma financiera o casi financiera (dinero en efectivo, cheques regalo, cupones de viaje o bienes muebles negociables, préstamos, etc.).

3. PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DE LA CORRUPCIÓN PASIVA Y DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

a) Corrupción pasiva

EMUASA prohíbe de manera formal a todos sus directivos o empleados y a los terceros que actúan en su nombre o por su cuenta toda forma de corrupción pasiva, esto es, el hecho de solicitar o aceptar una ventaja ilícita u oculta, con independencia de la naturaleza o el importe, a cambio de un acto favorable por parte de la Sociedad o de un tercero.

b) Conflicto de intereses

Ninguna decisión adoptada en nombre de la Sociedad deberá ir asociada a ningún conflicto de intereses aparente o real.

Dichos conflictos pueden surgir en concreto cuando los intereses personales (pecuniarios, familiares) de un Profesional de la Sociedad, o de un tercero que actúa en su nombre o por su cuenta, se hallan potencial o efectivamente afectados por un asunto que trata en el marco de sus funciones en la misma.



Toda persona que pueda verse en una situación tal deberá, antes de iniciar cualquier acción o, al menos, en cuanto tenga conocimiento de la situación de conflicto de intereses, informar de ello por escrito y de forma inmediata a su superior jerárquico y abstenerse de realizar ninguna acción hasta que se le expida una autorización expresa, si procede, con condiciones.

Cuando la situación de conflicto afecte a un cargo directivo o superior, dicha autorización sólo podrá ser expedida tras consultar de manera formal al Compliance Officer (CO) de la Sociedad.

En las situaciones que requieran una confidencialidad especial (en concreto en los casos de asuntos relacionados con la vida privada), la persona implicada por el conflicto podrá consultar directamente a su Compliance Officer.

EMUASA se compromete a examinar el asunto de forma estrictamente confidencial y aportar su ayuda para que la situación de conflicto pueda resolverse limitando al máximo los perjuicios a los intereses de la Sociedad y a la persona concernida.

c) Regalos e invitaciones recibidos

Los directivos y empleados, así como los terceros que actúan en nombre y por cuenta de la Sociedad podrían verse obligados, bajo reserva de las siguientes reglas, a recibir regalos o invitaciones como muestra de cortesía por parte de los socios comerciales.

Se prohíbe tajantemente:

- Toda forma de petición de regalos o de invitaciones;
- Todo regalo o invitación recibido de manera oculta o por una persona desconocida o no identificada con precisión;
- Todo regalo o invitación recibido en efectivo o similar (por ejemplo, cheques regalo u objetos negociables);
- Todo regalo o invitación que incumpla una reglamentación local aplicable (en particular por el hecho de su importe, su naturaleza, la persona que lo otorgue o la persona que lo reciba);
- Todo regalo o invitación que fuera en contra de la decencia.

Por otro lado, sólo podrán aceptarse los regalos e invitaciones si poseen un valor y una naturaleza razonables dependiendo de las circunstancias y de la persona que los ofrece o los recibe; en todo caso, deberán poder asumirse públicamente, tanto por el que los otorga como por la persona que los recibe.

Las personas a quienes se les ofrecen regalos e invitaciones que puedan suscitar dudas (en especial en relación con su valor o su naturaleza o a tenor de las circunstancias) deberán informar inmediatamente a su superior y, llegado el caso, a su Compliance Officer.

El regalo o invitación que no cumpla las reglas anteriores deberá ser rechazado y, si procede, devuelto (el CO examinará con los superiores las medidas que deban ser adoptadas si esta devolución es material o razonablemente imposible).



4. OTRAS SITUACIONES DE RIESGO SUJETAS A REGLAS PARTICULARES

a) Patrocinio y mecenazgo

Las acciones de patrocinio y de mecenazgo consisten en un apoyo económico o en especie con fines no comerciales (filantrópico, humanitario, social, cultural, etc.) en beneficio de eventos o de organismos.

Dichas acciones sólo podrán efectuarse en nombre y por cuenta de EMUASA en el marco estricto previsto por las políticas y procedimientos internos de la Sociedad y están sujetas expresamente a autorización previa.

Deberán destinarse únicamente a promocionar la marca o la imagen de la empresa y sólo deberán llevarse a cabo con y/o en favor de organizaciones legítimas cuya reputación no pueda ponerse en tela de juicio desde un punto de vista ético.

Los Profesionales deberán velar de forma estricta para que estas operaciones de patrocinio y de mecenazgo no puedan ser explotadas de manera indebida en favor de los intereses personales de un tercero y, en particular, de una persona que ostente un cargo público o que notoriamente sea candidato o posible candidato a tal cargo. En caso de duda, deberá interrumpirse la operación sin demora y avisar al Compliance Officer.

b) Los grupos de presión (lobbying)

El *lobbying* consiste en ejercer una actividad de representación de intereses ante una autoridad pública para promocionar la imagen, los productos y los servicios del grupo empresarial o de sus sociedades o entidades.

El representante del grupo de presión puede ser un directivo o empleado de la Sociedad o un tercero que actúa en su nombre en el marco de una misión contractual; llegado el caso, deberá evaluarse su honorabilidad según las modalidades previstas en el punto (c) siguiente.

Con independencia del nombre que se le haya asignado a esta actividad de presión, ésta deberá llevarse a cabo en condiciones conformes a la ética, a la normativa vigente, al procedimiento establecido y al presente Código y evitando de forma rigurosa cualquier riesgo de tráfico de influencias.

Los representantes de los grupos de presión deberán hacer constar de forma clara, de cara a las personas con las que han tratado y a terceros, que actúan en nombre de la Sociedad y tratar de evitar cualquier confusión con otras actividades eventualmente ejercidas a título privado, profesional o en el marco de un cargo cualquiera (asociativo, político o sindical).

De cara a las personas con las que han tratado y al entorno directo de éstas, los representantes de los grupos de presión que actúan en nombre de la Sociedad deberán abstenerse de toda tentativa de obtener información a través de medios fraudulentos, de toda comunicación deliberada de información falsa o que pueda inducir a error.

c) Intermediarios, proveedores y socios

EMUASA entiende que la actividad de sus socios profesionales (clientes, proveedores, etc.) no puede suponer un riesgo para este, en concreto en caso de incumplimiento por parte de estos últimos de las reglamentaciones y de las buenas prácticas reconocidas en materia de prevención de la corrupción y comportamientos semejantes.



En este contexto, los directivos y empleados de la Sociedad deberán velar por que toda relación comercial con uno de estos socios sea objeto de una evaluación previa y razonable de cara al riesgo que presenta, en concreto en materia de corrupción y comportamientos semejantes.

Los acuerdos firmados con ellos deberán incluir estipulaciones específicas que exijan el respeto de las buenas prácticas en esta materia y prever que el incumplimiento comprobado del tercero en este punto podrá constituir una causa de ruptura inmediata de las relaciones.

Le corresponde al responsable de la relación comercial velar por la honorabilidad en estas materias de los socios seleccionados.

En caso de dudas, deberá notificarlo sin demora a sus superiores y al Compliance Officer para que la Sociedad pueda llevar a cabo un procedimiento de evaluación.

Con el fin de prevenir cualquier riesgo de corrupción, se recomienda dicho procedimiento de evaluación en toda relación comercial, al margen de licitaciones u operación corriente, con cualquier persona expuesta políticamente.

d) Reglas relativas al control contable y financiero

Las normas y procedimientos establecidos por EMUASA en materia de control contable y financiero pretenden en concreto garantizar que no se utilicen los libros, registros y cuentas para disimular actos ilícitos y en especial de corrupción o de tráfico de influencias.

Para ello, todo pago o beneficio consentido en nombre de la Sociedad deberá tener un objeto lícito y definido en favor de beneficiarios efectivos y conocidos respetando, en concreto:

- la legislación en materia de sanciones, embargos, prevención del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo,
- las delegaciones de poderes para contraer compromisos y de los poderes bancarios expedidos de conformidad con el procedimiento en vigor,
- los circuitos de validación/de aprobación (pedido, entrega, pago) y de contabilización

Se prohíbe cualquier pago oculto, es decir, no registrado en contabilidad o en el que se mencione de manera deliberada un objeto o un beneficiario falso o cuyo objeto o beneficiario efectivo no se especifique de forma precisa.

Adicionalmente a esta regla y salvo situación particular, previa y expresamente validada por la Dirección Financiera y la Dirección de Compliance, se prohíbe también de forma tajante cualquier pago en efectivo o por medio de valores análogos (metales preciosos o valores mobiliarios o cotizados, etc.) o en especie.

En la medida de lo posible, toda persona responsable de un pago deberá asegurarse de que su beneficiario se atenga a las leyes y reglamentos a los que está sujeto/sometido; las modalidades de pago aceptadas no deberán en ningún caso tratar de eludir estas leyes y reglamentos.



Salvo en casos expresamente validados por la Dirección financiera y la Dirección de Compliance, todo pago deberá efectuarse en el país en el que el prestatario esté efectivamente domiciliado o en el país en el que se realice la prestación.

5. ALERTAS

Cualquier directivo y empleado, así como los colaboradores externos u ocasionales de la Sociedad que constaten o que posean razones de peso para sospechar un incumplimiento de las reglas anteriores podrá informar a la misma por una de las siguientes vías:

- Sistema Interno de Información: Canal ético. Se puede acceder al Canal ético de EMUASA a través de la web <https://www.emuasa.es/codigo-de-conducta>
- A través de e-mail a la dirección: codigodeconducta@emuasa.es
- Informando directamente telefónicamente o mediante entrevista personal al “Compliance Officer”.
- Canales externos: También es posible informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes y, cuando proceda, ante instituciones, organismos o agencias de la UE.

El Sistema interno de información de EMUASA deberá utilizarse de manera preferente para canalizar la información, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia empresa podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas. No obstante, declarada esta preferencia, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo.

Para la gestión y tramitación de la información recibida, se ha definido el procedimiento conforme los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, entre otros, su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante. Se ha de destacar que se permite la comunicación anónima.

Asimismo EMUASA garantiza que, bajo ninguna circunstancia, podrá derivarse represalia o consecuencia perjudicial alguna para la persona que realice esta notificación de buena fe o para aquellas personas de la Sociedad que presten su colaboración en la investigación de un incumplimiento de esta política.

Todo Profesional que abuse del procedimiento de alerta anteriormente citado efectuando en concreto acusaciones de mala fe (malicia, difamación o acusaciones claramente erróneas o repetidas) se expondrá a medidas disciplinarias e incluso a acciones legales en virtud del derecho aplicable.



GLOSARIO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ANTICORRUPCIÓN

BENEFICIARIOS EFECTIVOS

Por beneficiario efectivo se entiende la persona física o jurídica que controla directa o indirectamente los activos y para quién o para quienes se llevan a cabo las actividades de la empresa.

REGALO

Por regalo se entiende cualquier beneficio, bien o servicio que pueda ser valorado en dinero transferido de manera voluntaria y gratuita directa o indirectamente.

Puede tratarse de bienes en especie o similares, artículos, cheques regalo, bienes muebles o inmuebles, etc.

CONTRATO PÚBLICO

El término Contrato Público se refiere a las contrataciones públicas, a los contratos de concesión y a otros contratos destinados a cubrir una necesidad de interés general.

COMPORTAMIENTOS SEMEJANTES

Los comportamientos semejantes son todos aquellos actos contrarios a la integridad como, por ejemplo, el tráfico de influencias, la apropiación indebida, la adquisición ilegal de intereses, la malversación de caudales públicos y/o el favoritismo.

CONFLICTO DE INTERESES

Por conflicto de intereses se entiende una situación en la que los intereses personales de un colaborador interno o externo de la Sociedad entran en conflicto con la misma. Puede tratarse de intereses pecuniarios, profesionales, familiares u otros.

CORRUPCIÓN ACTIVA

Por corrupción activa se entiende el hecho de ofrecer, prometer o proponer directa o indirectamente un pago o un beneficio a una persona pública o privada a cambio de una promesa, de una renuncia o de un acto favorable.

CORRUPCIÓN PASIVA

Por corrupción pasiva se entiende el hecho de aceptar o de recibir, directa o directamente, un pago o un beneficio de una persona pública o privada a cambio de una promesa, de una dispensa o de un acto favorable.

PROVEEDORES

El proveedor o subcontratista es una persona física o jurídica que suministra bienes o servicios a la Sociedad.

INTERMEDIARIOS

Por intermediario se entiende una persona física o jurídica que interviene en el marco de una negociación comercial con el objeto de permitir o facilitar la conclusión de uno o varios contratos.



INVITACIÓN

Una invitación es una proposición a participar en un evento, una conferencia, un viaje, una cena, etc.

MECENAZGO

El mecenazgo consiste en el apoyo a organismos u obras de interés general (fundaciones, asociaciones de utilidad pública, etc.) mediante la donación de una cantidad de dinero, de un bien inmueble o de un préstamo.

OPERACIÓN CORRIENTE

Por operación corriente se entiende la transacción o tarea relativa al ejercicio de las actividades de la Sociedad efectuada de forma periódica.

PATROCINIO

El patrocinio consiste en apoyar materialmente un proyecto educativo, cultural, científico, social, humanitario o deportivo y en contribuir a promocionar la imagen de la Sociedad o de su grupo empresarial.

SOCIOS

Se trata de una persona con la que la Sociedad establece una sinergia para llevar a cabo una o varias operaciones comerciales en el marco de uno o varios contratos.

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA

Una persona del medio político es una persona física que ejerce o ha ejercido una función pública o que ha tenido una relación cercana con una persona pública.

PRÁCTICAS DE COMPETENCIA DESLEAL

Por práctica de competencia desleal se entiende cualquier acto destinado a restringir o a falsear la competencia y a eludir así las reglas de transparencia, de lealtad y de equidad entre competidores.

Puede tratarse en concreto de acuerdos expresos o tácitos, de acciones concertadas o de abuso de posición dominante que permite descartar otros competidores.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Por procedimiento de evaluación se entienden las medidas regulares de control y de verificación razonable implementadas para la identificación del tercero y del riesgo al que se expone la Sociedad al establecer una relación comercial con dicho tercero.

RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO (COMPLIANCE OFFICER)

El responsable de cumplimiento normativo (órgano unipersonal o colegiado) está encargado de velar por la aplicación del conjunto normativo en la sociedad y específicamente designado por el órgano de administración como órgano de vigilancia y control para la prevención, detección y gestión de riesgos penales.



RELACIÓN COMERCIAL

Una relación profesional o comercial que se inscribe en un tiempo determinado. Puede establecerse mediante contrato.

TERCERO

Por tercero se entiende los clientes, proveedores u otros socios, así como cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, externa que tenga o no un vínculo contractual con la Sociedad.

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Por tráfico de influencias se entiende el hecho, por parte de una persona, de usar o abusar de su influencia real o supuesta con el fin de obtener de una autoridad pública distinciones, empleos, contratos, exenciones o cualquier otra ventaja favorable.

* * *

DILIGENCIA. El presente Código de Conducta Anticorrupción ha sido revisado y aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A (EMUASA) en sesión de 8 de octubre de 2025.